

I.C.F.  
187

**RESOLUCION-DE-MP- 046 -2016**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**Vista:** Para resolver sobre el reclamo administrativo, presentado en fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, por el Abogado **HECTOR MANUEL PINEDA ESPINOZA** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **CONCEPCION MOLINA ESPINOZA, MARIA VICTORINA MOLINA ESPINOZA, MARIA RUBENIA MUÑOZ MOLINA, BLANCA LIDIA ESPINOZA CALLEJAS, ROSA EMERITA ESPINOZA CALLEJAS, JOSE SAUL ESPINOZA CALDERON, JOSE EFRAIN ESPINOZA CALDERON, PEDRO CERRANO ESPINOZA, BERNARDO SERRANO ESPINOZA, LUCINDO SERRANO ESPINOZA, JOSE ANTONIO SERRANO ESPINOZA, GERMAN SERRANO ESPINOZA, JOSE BENJAMIN SERRANO TORRES Y JUAN BAUTISTA SERRANO ESPINOZA**, para que sean indemnizados por servicios ambientales, por daños y usurpación a la propiedad y construcción de obras nuevas, dentro del terreno conocido como "El Jarro".

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, el Abogado Héctor Manuel Pineda Espinoza, presentó reclamo administrativo contra el Instituto de Conservación Forestal, y solicitó el pago inmediato de cuatrocientos millones de lempiras, en concepto de indemnización, a favor de sus representados argumentando lo siguiente:

- a) Sus poderdantes son propietarios de trescientas hectáreas y cuarenta y nueve áreas (300 has 49 as) localizadas en el sitio "El Jarro", jurisdicción del departamento de Gracias , Lempira, mismo que lo hubieron por herencia ab-intestato de su difunto abuelo el señor Alejo Molina;
- b) Que el ICF a través del Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Montaña de Celaque (MAPANCE), en el marco del proceso de regularización que se estaba ejecutando dentro del área protegida "Montaña de Celaque", les manifestó a sus representados que los iban a expropiar de sus terrenos por encontrarse dentro de áreas protegidas y que por tratarse de terrenos privados iban a ser indemnizados, pero que a la fecha no les han resuelto nada;
- c) Que el Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Montaña de Celaque ( MAPANCE) sin contar con autorización, están construyendo dentro del sitio "El Jarro" gradas de cemento, galeras, casetas y puentes de madera, cenderos que sirven para que los turistas conozcan el área protegida "Montaña de Celaque", todo eso de manera ilegal, violentando los derechos de propiedad;

**CONSIDERANDO:** Que obra del folio dieciocho (18) al folio sesenta y uno (61), fotocopia de los presuntos documentos legales debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad, que amparan a los poderdantes del Abogado Pineda, como propietarios del sitio privado "El Jarro".

**CONSIDERANDO:** Corre agregado de folio dos (62) a folio ciento diez (110), mapa del Departamento de Gracias, Lempira; copia del Acuerdo No. 021-2013 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, mediante el cual se ordena la Declaratoria de Zona a Regularizar "Parque Nacional Celaque", certificaciones de nacimiento de los herederos Molina Espinoza; fotografías del cerco de piedra hecho por el señor Alejo Molina hace cien años, para proteger y separar su propiedad privada del área nacional; fotografías de las galeras, bancas, gradas,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





caminos, rótulos, y letrinas de madera construidas por la Oficina MAPANCE, presuntamente dentro del terreno privado "El Jarro", para beneficio del Área Protegida "Montaña de Celaque".

**CONSIDERANDO:** Corren adjuntas del folio ciento once (111) al folio ciento treinta (130), certificaciones de sentencias de declaratorias de herencia ab-intestato, dictadas por el Juzgado de Letras de lo Civil, de la ciudad de Gracias, Lempira, de todos los bienes que a su muerte dejara el señor Don Alejo Molina a favor de los recurrentes.

**CONSIDERANDO:** Obra del folio ciento treinta y cuatro (134) al folio ciento cuarenta y seis (146) solvencias extendidas por la Oficina de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a favor de los reclamantes, que establece que los mismos son considerados como pequeños contribuyentes y que a la fecha no tienen declaraciones presentadas en sus registros, encontrándose únicamente inscritos en el Registro Tributario Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), se pronunció por primera vez sobre el caso de autos, mediante Informe Técnico, que obra a folio ciento cincuenta y cinco (155), estableciendo lo siguiente:

- 1) Dentro del expediente "Regularización Parque Nacional Celaque", que custodia el ICF no se encontró manifestación o reclamo alguno relacionado con el sitio "El Jarro".
- 2) La identificación de ese sitio era de interés para el ICF/MAPANCE, ya que una vez delimitado e identificado, se procedería a excluirlo del área que se iba a titular a favor del Estado de Honduras.
- 3) Durante el proceso de catastro y regularización se realizó el levantamiento catastral del sitio "El Jarro", en compañía de los herederos y sin costo alguno para ellos.

**CONSIDERANDO:** Se encuentra a folio ciento cincuenta y ocho (158), informe y actas del levantamiento catastral de identificación del Sitio "EL Jarro", en la que participaron representantes del ICF, IP, representantes de la Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Montaña de Celaque (MAPANCE) y representantes de los herederos del sitio el Jarro e interesados en el caso de autos.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio ciento setenta (170), informe de medición del Sitio "El Jarro", elaborado por el técnico forestal privado José Cerrato, en el que establece que después de hacer el recorrido en el sitio "El Jarro" y levantar los puntos conforme a lo que establece la escritura de propiedad de sus clientes, pudo identificar que de los cinco puntos que forman el polígono del sitio, cuatro de ellos concuerdan con la medición de MAPANCE-ICF, el único punto diferente es el del nacimiento del Río Arcagual, ya que el nacimiento que este río se prolonga a una distancia considerable del lugar donde el personal de MAPANCE-ICF tomó como nacimiento, lo que trajo consigo emitir un polígono diferente tanto en forma como en área.

**CONSIDERANDO:** El Área Protegida denominada "Parque Nacional Montaña de Celaque", se encuentra localizada en la jurisdicción de los municipios de Gracias, Las Flores y San Manuel de Colohete, departamento de Lempira, Belén Gualcho, del departamento de Ocotepeque y Corquin departamento de Copan, fue declarada como tal mediante Decreto Legislativo 87-87, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha cinco de agosto del año mil novecientos ochenta y siete.

**CONSIDERANDO:** En fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el acuerdo C.D-IP-010-2013 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, a través del cual dicha autoridad declara zona a catastrar el área protegida "Parque Nacional Montaña de Celaque".

**CONSIDERANDO:** En fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Acuerdo No.021-2013 emitido por la Dirección Ejecutiva del ICF, a

*Handwritten signature*

2/6 *Handwritten signature*





través del cual dicha institución declara formalmente el inicio del “Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras, sobre el área protegida “Parque Nacional Montaña de Celaque”, ordenándose así el levantamiento catastral correspondiente, priorizando para tal fin, el área núcleo; en ese mismo acto se hizo el requerimiento formal a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del parque nacional, para que en plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de dicho acuerdo presentaren ante el ICF o ante MAPANCE, los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privado o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación.

**CONSIDERANDO:** Que los herederos del sitio privado “El Jarro”, según consta en archivos, presentaron en tiempo y forma los documentos debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad, que los acreditaban como dueños del sitio “El Jarro”.

**CONSIDERANDO:** Consta en autos que el ICF/MAPANCE realizaron gira de campo, en conjunto con los herederos del sitio privado “El Jarro”, con el fin de georeferenciar el predio y hacer el levantamiento catastral, tomando como base los datos establecidos en la escritura de propiedad y la información verbal proporcionada por los interesados.

**CONSIDERANDO:** Fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, convocatoria a vistas públicas administrativas, por la Dirección de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad, a todos los propietarios, poseedores o tenedores para que comparecieran a verificar la información catastral levantada y solicitasen la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido y a su vez presentaren cualquier medio probatorio que coadyuvara a la correcta determinación de sus límites y la titularidad sobre los predios ocupados y en el listado de asistencia levantados en esta etapa del procesos, no se encuentra reflejado el nombre de ninguno de los herederos del sitio privado “El Jarro”.

**CONSIDERANDO :** El artículo 64 de la Ley de Propiedad establece claramente en el párrafo tercero, que todas aquellas personas que no concurren a las oficinas habilitadas para las vistas públicas, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida, en consecuencia siendo que los propietarios del sitio “El Jarro” no se presentaron en esta etapa del proceso, el polígono levantado por el ICF/IP correspondiente a su área, es válido y legal.

**CONSIDERANDO:** Fue publicado en fecha treinta de enero del año dos mil catorce, en el Diario Oficial La Gaceta oficio No.293-DGCG-2013, emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, mediante el cual declaró oficialmente zona catastrada, la zona núcleo del Parque Nacional “Montaña de Celaque”.

**CONSIDERANDO:** El Instituto de Conservación Forestal, procedió a emitir certificación de la resolución No.DE-MP-014-2014, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, mediante la cual.

- 1) **Establece** que la zona núcleo del área protegida denominada “Parque Nacional Montaña de Celaque”, de conformidad con los límites establecidos en el Decreto Legislativo No.87-87, con excepción de las áreas privadas amparadas con justo título (Ejidos de Belén, Ejidos de Celaque, El Jarro, Guatemala, El Ingerto, El Suctal ), constituye tierra de naturaleza jurídica nacional;
- 2) **Declara y ratifica** a favor del Estado de Honduras el dominio, posesión, servidumbres, usos y demás derechos reales inherentes la extensión superficial de diez mil ochocientos

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





190

ochenta y dos punto diez hectáreas (10,882.10 has), que forman parte de la zona núcleo del área protegida denominada "Parque Nacional Montaña de Celaque";

- 3) **Ordena la inscripción**, de la resolución y el mapa respectivo en el Registro de la Propiedad Inmueble del Municipio de Gracias, Lempira.
- 4) Previo a inscribirla, deberá de publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de mayor circulación, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, las personas que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la misma, puedan interponer recurso de reposición.
- 5) Siendo que no hubo oposición alguna y estando firme la resolución, se procedió a inscribirla en Registro de la Propiedad, en fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, a favor del Estado de Honduras, bajo el No.24 tomo 488.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículo 2 numerales 1, 2, 4, 5, 7; 11 numerales 3, 5, 18, 52; artículos 14, 17, 18 numeral 12; 45 al 62, 64, 109, 129, 130, 133 y 151 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 91 al 149 y 337, 338, 339, 345, 352, 353, 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad; 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; artículos 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

Que por lo anteriormente expuesto y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, está Dirección Ejecutiva:

- 1) Declara **sin lugar** el reclamo administrativo, presentado en fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, por el Abogado **HECTOR MANUEL PINEDA ESPINOZA** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **CONCEPCION MOLINA ESPINOZA, MARIA VICTORINA MOLINA ESPINOZA, MARIA RUBENIA MUÑOZ MOLINA, BLANCA LIDIA ESPINOZA CALLEJAS, ROSA EMERITA ESPINOZA CALLEJAS, JOSE SAUL ESPINOZA CALDERON, JOSE EFRAIN ESPINOZA CALDERON, PEDRO CERRANO ESPINOZA, BERNARDO SERRANO ESPINOZA, LUCINDO SERRANO ESPINOZA, JOSE ANTONIO SERRANO ESPINOZA, GERMAN SERRANO ESPINOZA, JOSE BENJAMIN SERRANO TORRES Y JUAN BAUTISTA SERRANO ESPINOZA**, para que sean indemnizados por servicios ambientales, por daños y usurpación a la propiedad y construcción de obras nuevas, dentro del terreno conocido como "El Jarro"; en vista de que:
  - a) El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en atención a lo que establece la Ley Forestal, llevó a cabo en la zona núcleo del área protegida "Parque Nacional Montaña de Celaque", el proceso de regularización especial de tierras forestales a favor del Estado de Honduras a través de la Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Montaña de Celaque y autoridad para la protección, manejo y promoción del Parque Nacional Montaña de Celaque (**MAPANCE-PROCELAQUE**), con el apoyo financiero del proyecto **USAID ProParque** a través de la subvención No.G-002-Catastro y Regularización.
  - b) En cumplimiento al artículo 102 No.2 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se procedió a identificar y censar las comunidades

*Juan L.*

4/6/15





191

rurales y a sus integrantes asentados en el área protegida "Parque Nacional Montaña de Celaque", a fin de regularizar su ocupación, para incorporarlas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento.

- c) Que la Ley de Propiedad y su reglamento, disponen que toda propiedad inmueble dentro del territorio nacional, cuyo registro es requerido por la Ley, deberá estar catastrada, por lo que el ICF en su condición de Centro Asociado al Instituto de la Propiedad procedió a realizar el respectivo levantamiento catastro-registral del área, siguiendo para el efecto las disposiciones y lineamientos consignados en la Ley de Propiedad.
  - d) En consonancia con lo anterior, la Ley Forestal, en su artículo 18 No.12, señala como una de las atribuciones del ICF a través de la Dirección Ejecutiva, el ordenar y regular el levantamiento catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas.
  - e) El proceso del Levantamiento catastro-registral comprendió las etapas siguientes: socializaciones (IP-ICF); Declaratoria de zona a catastrar (IP); Declaratoria de zona sujeta a regularizar (ICF); georeferenciación de los predios y levantamiento de fichas catastrales; control de calidad por parte el IP; vistas públicas administrativas; Declaratoria de zona catastrada (IP); resolución final; y la inscripción del título de propiedad.
  - f) En la etapa de levantamiento de fichas catastrales el ICF y MAPANCE realizaron en conjunto con los propietarios del sitio El Jarro, gira de campo, en el que se identificaron y levantaron los puntos conforme a la escritura de propiedad del sitio privado "El Jarro", dando como resultado un polígono debidamente georeferenciado.
  - g) Que la etapa de vista públicas, es el momento procesal idóneo para que todos los propietarios, poseedores o tenedores comparezcan a verificar la información catastral levantada y solicitasen la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido y que a su vez presentaren cualquier medio probatorio que coadyudara a la correcta determinación de sus límites y en el listado de asistencia levantado en esta etapa del proceso, no se encuentra reflejado el nombre de ninguno de los herederos del sitio privado "El Jarro, en consecuencia el polígono levantado por MAPANCE/ICF y posteriormente validado por el Instituto de la Propiedad es válido y legal.
  - h) Que los derechos de propiedad identificados por el ICF dentro de la Zona Núcleo del Parque Nacional Montaña de Celaque, (Ejidos de Belén, Ejidos de Celaque, El Jarro, Guatemala, El Ingerto, El Suctal), **fueron debidamente excluidos del área** que se tituló a favor del Estado de Honduras, respetando los derechos de propiedad privada; no teniendo el Estado de Honduras la obligación de indemnizar, ya que no se les ha privado de los derechos sobre el sitio "El Jarro".
- 2) Siendo que en el caso de autos se encuentran involucrados derechos reales de propiedad tanto de los recurrentes como del Estado de Honduras, el ICF se ve limitado en el radio de su competencia y el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley; lo anterior implica que no es procedente ni legal que esta instancia administrativa se pronuncie sobre un aspecto que en forma directa o indirecta, termine prejuzgando la titularidad del dominio y/o derechos de posesión a favor del uno o del otro, ya que cualquier acción de naturaleza posesoria o reivindicatoria se debe de ejercitar ante la jurisdicción civil correspondiente, ya que ambas partes reclaman no solo el dominio sino que el ejercicio de la posesión efectiva del área objeto del conflicto, declaraciones que ante un debate ya contencioso, excluye la competencia administrativa de este Instituto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

I.C.F. 192



- 3) El Abogado Héctor Manuel Pineda tiene expedita las vías legales de orden jurisdiccional para reivindicar los presuntos derechos de propiedad y posesión de sus representados, sobre el área que fuere titulada a favor del Estado de Honduras, en base a un proceso de regularización establecido en la Ley Forestal, Ley de Propiedad y sus respectivos reglamentos y ejecutado por ICF, IP, MAPANCE y respetando los derechos de propiedad identificados en la zona;
- 4) De no estar conforme con la presente resolución, los interesados cuentan con diez días hábiles, para interponer Recurso de Reposición, contados a partir de la respectiva notificación. **NOTIFIQUESE.**

**DIRECCION EJECUTIVA**

Dictamen ASG-ICF/069-2016/ARM/GMM



*[Handwritten signature]*  
**SECRETARIA GENERAL**



6/6